

## El derecho a la ciudad y las políticas culturales en México

### The Right to the City and Cultural Policies in Mexico

**Marielena Figueroa**

Universidad Autónoma Metropolitana  
marielenafd@gmail.com

---

**Resumen.** En este texto se analiza la vinculación entre el derecho a la ciudad y los derechos culturales, como mutuamente incluyentes, así como su expresión en el ámbito de las políticas culturales mexicanas. El nexo entre los dos ámbitos de derechos se ha ido fortaleciendo en la medida en que han surgido nuevos instrumentos de reflexión e intervención para lograr sociedades más justas, equitativas, incluyentes y respetuosas de la diferencia. La cultura se convierte, en este contexto, en un recurso necesario para fortalecer la ciudadanía, el diálogo horizontal y la participación incluyente en la configuración de los espacios públicos. Las políticas culturales se han acercado a los planteamientos del derecho a la ciudad y de los derechos culturales, que mantienen ciertas similitudes. Este plano común es analizado como base de una nueva manera de gestionar la cultura. Se aborda, para este fin, el caso del programa 'Cultura Comunitaria'.

**Palabras clave.** Derecho a la ciudad; políticas culturales; ciudadanía cultural; derechos culturales.

**Formato de citación.** Figueroa, Marielena (2022). El derecho a la ciudad y las políticas culturales en México. *URBS. Revista de Estudios Urbanos y Ciencias Sociales*, 12(1), 57-67. [http://www2.ual.es/urbs/index.php/urbs/article/view/figueroa\\_diaz](http://www2.ual.es/urbs/index.php/urbs/article/view/figueroa_diaz)

**Recibido:** 23/02/2022; **aceptado:** 26/04/2022; **publicado:** 3/05/2022  
**Edición:** Almería, 2022, Universidad de Almería

---

**Abstract.** The interconnection between the mutually linked right to the city and cultural rights, and their expression in Mexican cultural policies are analyzed in this text. The union of both rights has been strengthened by the emergence of new instruments for reflection and intervention to achieve more just, equitable, inclusive and respectful societies. Culture becomes, in this context, a resource required to reinforce citizenship, horizontal dialogue and inclusive participation in the configuration of public spaces. Cultural policies have come closer to the approaches of the right to the city and cultural rights, which maintain certain similarities. This common field is analyzed as the basis for a new way of managing culture. The case of the 'Cultural Community' program is addressed for this purpose.

**Keywords.** Right to the city; cultural policies; cultural citizenship; cultural rights.

### Introducción

La cuestión de qué tipo de ciudad queremos no puede separarse del tipo de personas que queremos ser, el tipo de relaciones sociales que pretendemos [...]. El derecho a la ciudad es, por tanto, mucho más que un derecho de acceso individual o colectivo a los recursos que esta almacena o protege; es un derecho a cambiar y reinventar la ciudad de acuerdo con nuestros deseos. Es, además, un derecho más colectivo que individual, ya que la reinención de la ciudad depende inevitablemente del ejercicio de un poder colectivo sobre el proceso de urbanización.

David Harvey

A partir de la idea de que la cultura, entre otras cosas, es un recurso para lograr dinámicas sociales, así como procesos comunitarios, más incluyentes, respetuosos, participativos y autogestivos, se ha gestado en los últimos tiempos una nueva manera de ejercer acciones de promoción de la cultura. Esta nueva concepción ha permitido un afianzamiento de la certeza de que, para activar a través de la cultura mecanismos de inclusión y, en última instancia, de desarrollo humano integral, de calidad de vida, de creatividad y de construcción de un bien común, se requiere llevar a cabo acciones a escala local, con comunidades específicas cuyas pautas culturales, patrimonio material e inmaterial, y capacidades autogestivas sean la base para la construcción de nuevas realidades.

Esta postura coincide con la noción de cultura que se ha extendido desde los organismos internacionales que dictan lineamientos en dicha esfera. Así, en la Declaración de Friburgo se anota que «el término 'cultura' abarca los valores, las creencias, las convicciones, los idiomas, los saberes y las artes, las tradiciones, instituciones y modos de vida por medio de los cuales una persona o un grupo expresa su humanidad y los significados que da a su existencia y a su desarrollo» (Declaración de Friburgo, 1996). A

su vez, esta idea es coherente con una concepción simbólica para la cual la cultura es la dimensión simbólica de lo social y, por ello, es coextensiva a ella. De este modo, podemos afirmar con Gilberto Giménez que «la cultura es la organización social del sentido, interiorizado por los sujetos (individuales o colectivos) y objetivado en formas simbólicas, todo ello en contextos históricamente específicos y socialmente estructurados» (2005, p. 85). Como veremos en las siguientes páginas, solo se puede hablar de una dimensión cultural del derecho a la ciudad si se asume una concepción amplia y simbólica de la cultura, coextensiva a lo social y, por lo tanto, a la ciudad.

Esta concepción va de la mano con una vuelta de la mirada hacia lo local, que nos conduce necesariamente a pensar en el derecho a la ciudad como un eje fundamental de la posibilidad de transformar las realidades sociales. El derecho a la ciudad tiene una dimensión cultural que coincide con los derechos culturales, y estos incluyen de cierta manera el derecho a la ciudad. Si bien el derecho a la ciudad trasciende la dimensión cultural, desde los derechos culturales resulta insoslayable que las políticas culturales no pueden prescindir de la contemplación del derecho a la ciudad. Resulta relevante el hecho de que los documentos sobre el derecho a la ciudad incluyen abiertamente la dimensión cultural, mientras que los documentos sobre derechos culturales, si bien aluden a la importancia de lo local, de la recuperación de espacios públicos, del necesario desarrollo de capacidades creativas y comunicativas de grupos diversos, no hablan explícitamente del derecho a la ciudad. Sin embargo, en cada una de estas dimensiones (derechos culturales y derecho a la ciudad) se hace referencia a la otra.

En los últimos tiempos ha habido una creciente consolidación de una nueva manera de entender la cultura y la ciudad en los ámbitos extra académicos, así como de reconocer fenómenos que, al margen de las instituciones y del Estado, ejercen con cada vez más fuerza sus derechos y, con ello, su ciudadanía. Aun cuando muchos procesos de ciudadanía y de lucha por este derecho son espontáneos, organizados desde las y los ciudadanos, llevados a cabo al margen de las acciones del Estado, este también ha ido cambiando sus maneras de diseñar y llevar a cabo acciones de política cultural.

El binomio derechos culturales-derecho a la ciudad ha dado lugar al fortalecimiento de la idea de la cultura como generadora de procesos que tienden a la transformación de las comunidades. En ese sentido, las políticas culturales pueden ser importantes instrumentos para fortalecer esas dinámicas de cambio. Tradicionalmente, las políticas culturales han sido instrumentos de política pública social, gestadas y gestionadas desde el Estado con el fin de generar las posibilidades para la vida cultural en dos registros distintos: «la política cultural se refiere a los soportes institucionales que canalizan tanto la creatividad estética como los estilos colectivos de vida: es un puente entre dos registros» (George Yúdice y Toby Miller, 2004, p. 11). De este modo, el Estado genera mecanismos dirigidos a posibilitar el acceso a la cultura como acervo de obras artísticas, científicas y literarias, así como de generar las condiciones para la libre expresión de la diversidad de formas de vida existentes. Actualmente, las políticas culturales han dejado de ser instrumentos para la consolidación de los Estados nacionales que requerían la solidez de un imaginario identitario homogéneo; en el caso de México, sustentado en el mestizaje (como lo fue en las primeras décadas del siglo XX), para asumir la diversidad cultural que configura al país y para fortalecer procesos de respeto a la diferencia.

Derivado de lo anterior, el presente texto tiene como objetivo analizar la relación entre derecho a la ciudad y derechos culturales, así como la expresión de este nexo en el ámbito de la política pública que se encarga de estos últimos. Se discute la necesidad del derecho a la ciudad para hacer efectivos los derechos culturales desde las políticas culturales. En esa línea, se analiza el programa 'Cultura Comunitaria'. Para tal fin, se hizo una revisión de los principales documentos oficiales sobre políticas culturales mexicanas en la actualidad, y de algunos análisis de los mismos, así como sobre la propuesta del derecho a la ciudad y de los derechos culturales, planteada desde el gobierno federal y local. Asimismo, se hizo un seguimiento en

medios sobre el programa ‘Cultura Comunitaria’ y sus principales logros. El análisis se centra en los primeros tres años del gobierno actual (2019-2021).

En el primer apartado de este escrito se aborda el concepto de derecho a la ciudad y se hace énfasis en su dimensión cultural; en el segundo, se reflexiona sobre el planteamiento de los derechos culturales y su cercanía con el derecho a la ciudad; en el último apartado, se analiza el caso mexicano a partir del ejemplo del programa ‘Cultura Comunitaria’, que se plantea como un camino para solventar deficiencias históricas en amplios sectores de la población y que está sentando algunas bases para poder pensar en la posibilidad del derecho cultural a la ciudad. Se asume, desde esta perspectiva, que solo a partir del derecho a la ciudad y de los derechos culturales, es posible ejercer plenamente la ciudadanía, y que el Estado mexicano sigue teniendo un papel importante en la garantía de ese ejercicio.

### **El derecho a la ciudad y su dimensión cultural**

Las ciudades son el resultado de excedentes de producción concentrados geográficamente, y siempre han sido resultado de la división de clases (Harvey, 2013, p. 21). Las ciudades, en las últimas décadas, han resultado ser espacios privilegiados para la expresión de los procesos de acumulación de capital, que constituyen el eje del funcionamiento de la totalidad de las relaciones sociales en el contexto histórico del capitalismo. Dichos procesos se expresan diferenciadamente, generando una vinculación necesaria entre las condiciones socioeconómicas y culturales, por un lado, y su ubicación en el espacio urbano, por el otro. Se gesta, así, una división territorial del trabajo «[...] fundada en distinciones materiales, institucionales y subjetivas» (Figuroa y Gutiérrez, 2020, p. 94). De acuerdo con Harvey (2013), la urbanización y las transformaciones urbanas a través de la absorción de excedentes de capital se da a partir de una ‘destrucción creativa’ que afecta directamente a las clases más desprotegidas, pobres y marginadas. Así, para el autor, «la urbanización [...] ha desempeñado un papel crucial en la absorción de excedentes de capital, y lo ha hecho a una escala geográfica cada vez mayor, pero a costa de impetuosos procesos de destrucción creativa que implican la desposesión de las masas urbanas de cualquier derecho a la ciudad» (Harvey, 2013, p. 45).

El término ‘derecho a la ciudad’ es planteado por vez primera en 1967 por Henri Lefebvre para aludir a un derecho a la plena vida urbana, «[...] a los lugares de encuentros e intercambios, a los ritmos de vida y empleos del tiempo que permiten el uso pleno y entero de estos momentos y lugares[...] La proclamación y la realización de la vida urbana como reino del uso (del intercambio y del encuentro liberados del valor de cambio) reclaman el dominio de lo económico (del valor de cambio, del mercado y la mercancía) [...]» (2017 [1968], p. 164). Para Lefebvre, esta apropiación de la ciudad solo podía ser posible a partir de una lucha social y política de la clase obrera; no obstante, para autores posteriores que retoman este concepto, pueden ser las luchas ciudadanas las que pueden «[...] materializar las utopías que intentan hacer del territorio un escenario de construcción de alternativas espaciales, que restrinjan los efectos urbanos de la apropiación capitalista del espacio» (Molano, 2016, p. 9).

Cabe destacar que este derecho, siguiendo a Alejandra Toscana, «[...] no se limita a las cuestiones distributivas en el espacio, sino a toda una gama de derechos colectivos» (2019, p. 91); en ese sentido, para Toscana, se trata de «un llamado a la lucha para reclamar distribuciones más justas y equitativas, así como el control de las fuerzas que moldean el espacio urbano y que han jugado a favor de los sectores más pudientes» (2019, p. 98). Se trataría de poder equilibrar los procesos de distribución desigual de recursos en el espacio urbano, a través de un mayor control en la producción del espacio de la ciudad. Para Lefebvre, el crecimiento sin desarrollo social es aparente, y se requiere de un desarrollo social que solo se puede dar a través de la realización de la sociedad urbana (2017 [1968], p. 163).

Las dinámicas de la ciudad están atravesadas por la lógica del mercado, que permite la reproducción de los procesos de diferenciación, segmentación, estratificación y exclusión, necesarios para la acumulación

continua de capital. Esto favorece y beneficia a quienes tienen recursos, que son los que pueden acceder a una calidad de vida negada para las mayorías; son ellos, paradójicamente, en quienes recae el derecho a la ciudad; se trata de «[...] una pequeña élite política y económica con capacidad para configurar la ciudad según sus propias necesidades particulares y sus deseos más íntimos» (Harvey, 2013, p. 47). Son quienes controlan la ciudad a través de dinámicas inmobiliarias, comerciales, turísticas, de control y uso del patrimonio, de imposición de hábitos de consumo cultural, así como de incesantes estrategias de inclusión selectiva, de exclusión, de marginación, invisibilización y negación de amplios sectores de la población.

Se trataría, con este derecho, de recuperar la ciudad (el poblado, la localidad) como espacio signado por el valor de uso, por dinámicas sociales que escapen de la lógica de la mercancía. Y eso pasa, necesariamente, por la reivindicación «[...] del derecho de los desposeídos a su ciudad, su derecho a cambiar el mundo, a cambiar la vida y a reinventar la ciudad de acuerdo con sus propios deseos» (Harvey, 2013, p. 49). Habría, entonces, que trabajar para lograr un mayor «control democrático sobre la producción y uso del excedente. Dado que el proceso de urbanización es un importante canal de uso, el derecho a la ciudad se constituye estableciendo un control democrático sobre la urbanización de los excedentes» (Harvey, 2013, p. 46).

La propuesta teórica de Lefebvre, y seguida por Harvey, ha sido el fundamento para que en diversas instancias se recupere el concepto de derecho a la ciudad como eje de políticas, estrategias, recomendaciones y acciones en pos de mejorar las condiciones de existencia de las diversas ciudadanías. De acuerdo con la organización de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (2019), se trata de un nuevo paradigma que permite repensar ciudades y otros tipos de asentamientos a partir de los valores de democracia, sostenibilidad y justicia social, y que, además de sus referentes teóricos, se ha configurado a partir de luchas sociales reales que han ocurrido en los últimos tiempos. Desde esta perspectiva, el derecho a la ciudad reclama: «1) la función social de la ciudad; 2) espacios públicos de calidad; 3) vínculos urbano-rurales sostenibles e inclusivos; 4) economías inclusivas; 5) ciudadanía inclusiva; 6) participación política destacada; 7) no discriminación; 8) igualdad de género; y 9) diversidad cultural» (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, 2019, pp. 2-3). Se trataría de combatir la fragmentación urbana, la polarización territorial, los riesgos y amenazas económicas y ambientales para amplios sectores, restricciones de los derechos humanos y falta de procesos genuinamente democráticos. Así, se trata de ver que, desde este nuevo paradigma,

las ciudades son crisoles en los que los distintos grupos e identidades comparten sus espacios de vida, por tanto, la necesidad de gobiernos locales para fomentar la cohesión social y luchar contra la proliferación de la discriminación. Están surgiendo nuevas oleadas de protestas sociales para reclamar igualdad y derechos humanos para todos, a menudo hallando dificultades relacionadas con la libertad de expresión o incluso la criminalización y la persecución. Las reivindicaciones de una democracia participativa están ganando peso en todo el mundo (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, 2019, pp. 3-4).

Estos procesos se reclaman para ciudadanos arraigados y para migrantes; para mujeres y grupos marginados; trabajadores informales y pueblos originarios; para personas de la diversidad sexual, jóvenes, adultos mayores, refugiados, víctimas de violencia, personas con capacidades diferentes y cualquier otro grupo que, por sus características o su posición, se encuentren en una situación vulnerable. Evidentemente esto implica, más allá de su naturaleza utópica, políticas y estrategias urbanas, económicas, sociales, educativas y tecnológicas. Pero también se requiere de una plataforma que permita la equidad en términos socio culturales mediante la inclusión y el respeto de la diversidad de estilos de vida, cosmovisiones, memorias, identidades y expresiones.

Para Jordi Baltà, la reivindicación del derecho a la diferencia se relaciona con enfoques de política cultural contemporánea «[...] que han puesto de relieve la necesidad de preservar la diversidad cultural y de

proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales [...] en el contexto de la globalización, que destacan que la diversidad cultural [...] constituye uno de los elementos esenciales de transformación de la realidad urbana y social» (Baltà, 2019, p. 122). Para él, el derecho a la ciudad, al ser interdependiente de los derechos humanos, incluye, entre otros, los derechos culturales. Concretamente, la dimensión cultural del derecho a la ciudad se observa en

los enfoques operativos relativos a derechos culturales tales como la implicación de la ciudadanía en la elección de las prioridades culturales, el uso de los espacios públicos como entornos de cocreación de narrativas y símbolos sobre la dimensión cultural de las ciudades, y la descentralización de los equipamientos y las oportunidades culturales [...] (Baltà, 2019, p.12).

Sin lugar a dudas, para que el derecho a la ciudad cuente con el soporte cultural necesario para cumplir su cometido, debe pasar por la revisión y la reformulación de las políticas culturales, así como por el descubrimiento de nuevas facetas de las dinámicas culturales con el fin de no repetir tendencias y posturas que, en vez de apoyar estos reclamos, se han centrado en apoyar los procesos reproductores de la desigualdad social espacial, la diferencia en el acceso a los recursos culturales y la exclusión a favor de élites socioeconómicas en las cuales se han concentrado no solo los excedentes, sino la toma de decisiones respecto a la ciudad. El vasto patrimonio condensado en algunas ciudades se privatiza y, con ello, se desatan procesos de gentrificación y turistificación; se da un empobrecimiento no solo de procesos culturales sino de sus agentes, bajo la creencia de que solo a través de la privatización es posible preservar la cultura y mejorar la ciudad.

El aura de libertad de la que habla Harvey esconde crudos procesos de enajenación y exclusión, así como de imposición de modas, hábitos, consumos que van empobreciendo las vastas posibilidades de ser, pertenecer y actuar. Se trata de la imposición de formaciones dominantes dirigidas a preservar la hegemonía. Raymond Williams afirma que el concepto de hegemonía cuenta con un mayor alcance que el de cultura, en la medida en que tiende a relacionar el proceso social total con las maneras en que el poder se distribuye. Por ello insiste en que «afirmar que los hombres definen y configuran por completo sus vidas solo es cierto en un plano abstracto. En toda sociedad verdadera existen ciertas desigualdades específicas en los medios, y por lo tanto en la capacidad para realizar este proceso. En una sociedad de clases existen fundamentalmente desigualdades entre las clases» (Williams, 1988, p. 129). Pero, como en todo proceso hegemónico, es posible la construcción de la contra-hegemonía, a partir de formaciones emergentes, que se rebelan a las dominantes y que pueden transmutar por medio de la incorporación sistemática de formas emergentes y residuales.

Por su parte, para Baltà, se trata de que las políticas culturales permitan y apoyen el desarrollo de las libertades individuales y colectivas, y que posibiliten el derecho a la ciudad. Justo de estas habla el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, asumiendo que el desarrollo humano solo es posible desde la expresión plena de la dimensión cultural de la existencia.

En cuanto a los instrumentos que refieren al derecho a la ciudad, en una propuesta de Carta Mundial del Derecho a la Ciudad de 2004 se estableció el artículo 17 como derecho a la cultura y el esparcimiento, que planteó que las ciudades deben promover el desarrollo de la vida cultural diversa y que deben garantizar espacios públicos para todas las personas. En el documento final de la Carta Mundial, de 2012, el derecho a la ciudad desaparece en el artículo 17 para dar lugar, en el artículo 11, a una alusión sobre el derecho a la convivencia multicultural pacífica y solidaria: «Las ciudades deben crear condiciones para la seguridad pública, la convivencia pacífica, el desarrollo colectivo y el ejercicio de la solidaridad. Para ello deben garantizar el pleno usufructo de la ciudad, respetando la diversidad y preservando la memoria e identidad cultural de todos los(as) ciudadanos(as) sin discriminación alguna» (Carta Mundial del Derecho a la Ciudad, 2012). En la Carta de la ciudad de México por el derecho a la ciudad (2011), se retoma la idea de

la ciudad convivencial y diversa, cuya cristalización implica la garantía para todas las personas de ejercer sus derechos culturales:

Derecho a participar en la vida cultural. Derecho a la libertad cultural, lingüística y religiosa. Derecho de las personas a disponer de tiempo libre y de espacios públicos accesibles para la convivencia y el encuentro. Derecho a disponer de espacios públicos adecuados a la libre expresión de sus manifestaciones culturales. Derecho a disponer de espacios lúdicos y deportivos de calidad. Derecho a la convivencia comunitaria. Derecho a la manifestación y el debate en los espacios públicos (Carta de la ciudad de México por el derecho a la ciudad, 2011, p. 3-4).

En concreto, se plantea la necesidad de un uso más eficiente, así como social y ambientalmente orientado, de los espacios públicos; la activación de programas de mejora barrial, de las viviendas y parques. Asimismo, la promoción de la realización de programas y eventos artísticos, culturales, deportivos y recreativos que sean incluyentes de todas y todos los habitantes de la ciudad. Se contempla también la preservación del patrimonio material e inmaterial, de prácticas tradicionales y de espacios de intercambio intergeneracional.

Las Cartas no tienen un peso jurídico, no implican una instancia sancionadora, pero sí orientan las prácticas y ciertas políticas. Es importante tomar en cuenta que los documentos sobre el derecho a la ciudad, así como aquellos que plantean los derechos culturales, que a continuación comentaremos, son iniciativas del mismo gobierno, y comparten un espíritu y una visión. No obstante, hace falta el fortalecimiento de una interseccionalidad efectiva que permita la confluencia de esfuerzos y de miradas.

### **Los derechos culturales y el ejercicio de la ciudadanía cultural**

El término ciudadanía cultural fue acuñado por Rosaldo y Flores para aludir a las dificultades de pensar una ciudadanía única, homogénea, centrada en los derechos y las libertades otorgadas por el Estado, en un contexto multicultural caracterizado por la desigualdad, el racismo y la exclusión. Ellos señalan la pregunta ¿quién pertenece? para dar cuenta de las dificultades de pensar en una sola ciudadanía cuando lo que hay son ciudadanía plural, diversas y desiguales (Rosaldo, 2000; 2015). De este modo, el concepto tradicional de ciudadanía, que abarca las esferas civil, política y social, se ha ampliado hasta incorporar ciertas demandas que pueden ser consideradas culturales, o, al menos, atravesadas por lo cultural. Esto es visible, por ejemplo, en el caso de los reclamos, las luchas y las demandas de pueblos originarios, afrodescendientes, grupos con diversidad sexo-genérica, feministas, por mencionar algunos.

De acuerdo con Aceves (2021, p.162) «las ciudadanía son diversas, heterogéneas y en posiciones desiguales respecto de otros conjuntos de ciudadanos/as y en su relación con la esfera estatal». Cada ciudadano o cada conjunto de ellos formula su acción social a partir de su identidad y sus pautas culturales, que siempre están atravesadas por cuestiones de poder, edad, clase, género y etnia. Y el creciente, aunque no exento de dificultades, aumento en el ejercicio de la ciudadanía ha permitido la creación y la consolidación de prácticas colectivas que implican pensar las ciudades de otro modo; la apropiación de espacios, de procesos, de decisiones, de exigencias a demandas, ha generado nuevas subjetividades y, con ello, la posibilidad del derecho a la ciudad.

Pensar en la ciudadanía cultural implica aludir a los derechos culturales que, desde 1948, forman parte de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Así, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre se destaca «[...] el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, el de gozar de las artes y el de disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos» (Harvey, 2008, p. 3).

En 1970, un par de décadas después, se asume que la cultura es un derecho inalienable y que los derechos culturales van más allá del acceso al arte y la cultura, e implican la adquisición de conocimientos y habilidades comunicativas. Entre los instrumentos internacionales sobre derechos culturales, destaca la Agenda 21 de la Cultura (Ciudades y gobiernos locales del mundo, 2004) y que, para efectos de este escrito, cobra una especial importancia por su énfasis en los procesos que vinculan los derechos culturales con el derecho a la ciudad. Se trata de una iniciativa que a lo largo de los últimos años ha dado lugar a distintas investigaciones y publicaciones, y que surge de una organización internacional de representantes de gobiernos locales de distintos países. Este hecho es significativo puesto que el énfasis está puesto justo en el funcionamiento de las ciudades, para el cual es indispensable activar una concepción dinámica e incluyente de cultura.

En este documento se destaca que son las ciudades y las localidades los espacios privilegiados para consolidar los derechos culturales que, a su vez, son nichos de diversidad cultural y creativa, indispensables para el desarrollo humano. En el documento se afirma que:

la afirmación de las culturas, así como el conjunto de las políticas que se han puesto en práctica para su reconocimiento y viabilidad, constituyen un factor esencial en el desarrollo sostenible de ciudades y territorios en el aspecto humano, económico, político y social. El carácter central de las políticas públicas de cultura es una exigencia de las sociedades en el mundo contemporáneo. La calidad del desarrollo local requiere la imbricación entre las políticas culturales y las demás políticas públicas –sociales, económicas, educativas, ambientales y urbanísticas. (Ciudades y gobiernos locales del mundo, 2004, p. 8).

Como se puede apreciar, las políticas culturales se colocan como un eslabón dentro del tejido organizador y dador de sentido al funcionamiento de las sociedades. La dimensión cultural otorga significado y orientación a las demás dinámicas que se ponen en juego en el funcionamiento de las ciudades. Estas tendrán que llevar a cabo tareas de promoción del uso de espacios públicos, su cuidado y su preservación estética. Asimismo, se busca

implementar acciones que tengan como objetivo la descentralización de las políticas y de los recursos destinados al área cultural, legitimando la originalidad creativa de las llamadas periferias, favoreciendo a los sectores sociales vulnerables, defendiendo el principio del derecho a la cultura y al conocimiento de todos los ciudadanos sin discriminaciones de ningún tipo (Ciudades y gobiernos locales del mundo, 2004, p. 10).

La alusión directa a las periferias de las ciudades, que histórica y estructuralmente padecen carencias de todo tipo, es una llamada de atención sobre el problema del desigual despliegue espacial de los derechos culturales, lo que incluye no solo infraestructura y acceso a bienes culturales, sino la posibilidad de contar con una plataforma para el desarrollo de habilidades creativas, educativas y culturales, así como la adquisición de conocimientos que fortalezcan identidades y que permitan la formulación de una visión compleja y diversa de la realidad. De acuerdo con Jordi Baltà, la Agenda 21 de la Cultura plantea los lineamientos que posibilitan el derecho a la ciudad, ya que queda claro que

mediante el fortalecimiento de las prácticas y políticas culturales participativas e inclusivas se está reforzando el derecho a la ciudad, y que este puede verse reflejado en experiencias que permiten a los ciudadanos y a los colectivos comunitarios reconfigurar la ciudad a través de prácticas culturales, ejercicios creativos y una nueva concepción de las narrativas, las identidades y los símbolos de la ciudad (Baltà, 2019, p. 128).

Hoy, más que nunca, la cultura está siendo concebida y ejercida desde sus dimensiones espaciales, tanto en la apropiación y la vivencia de los territorios como en los espacios resultantes de las relaciones sociales, del nexo de los individuos con sus lugares de vida y sus vínculos con la naturaleza. Y, por ello, hay cada vez más conciencia de que el despliegue de las posibilidades de ejercer plenamente la propia cultura dista de ser equitativo. Esta creciente conciencia, desde una perspectiva más social que cultural, se ve reflejada en los lineamientos del actual gobierno mexicano que, en materia de cultura, ha hecho algunas propuestas,

poco novedosas en sus contenidos específicos, pero sí innovadoras en lo que concierne al sentido otorgado a finalidades buscadas, a su despliegue territorial y al público destinatario de las acciones del gobierno.

### **No hay políticas culturales incluyentes sin derecho a la ciudad. El caso del programa ‘Cultura Comunitaria’**

En México, la Constitución federal, en su artículo 4º, plantea que «La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado». En 2009, se hacen algunas adiciones al artículo, para enfatizar nuevas dimensiones de la cultura y sus posibilidades:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural (Constitución de los Estados Unidos Mexicanos).

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) del actual sexenio plantea como uno de sus lemas centrales: «No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera», y hace un constante énfasis en la protección a la libertad de expresión, a la lucha en contra de la corrupción, la inseguridad, la discriminación y todos aquellos fenómenos que no garanticen el pleno ejercicio de la ciudadanía. Concretamente, en el ámbito cultural, el PND (2019) asume una definición amplia de cultura que abarca el lenguaje y las cosmovisiones que son la base de los sistemas culturales en los que todos los seres humanos viven, y que incluyen producciones culturales específicas, como el arte. De aquí se deriva una política cultural incluyente y orientada a la generación de condiciones posibilitantes de paz y convivencia, sobre todo en los sectores marginados e históricamente excluidos de los beneficios del desarrollo modernizador y de la riqueza cultural del país.

Del PND se deriva el Programa Sectorial de Cultura (PSC) que, de forma más específica, plantea los principios rectores de las políticas culturales, así como los canales y los medios para cumplirlos. En ese sentido, se priorizan estrategias para combatir la desigualdad en el acceso a bienes y servicios culturales y para permitir el ejercicio de los derechos culturales. Además, se hace mención del impulso a las economías creativas y las industrias culturales. Si bien ninguna de las estrategias y las acciones planteadas en este sexenio en materia de cultura es enteramente nuevas, sí lo es la reformulación del público objetivo y, por lo tanto, la espacialización de la activación de las políticas culturales a través de programas y acciones. Hay una mayor conciencia del despliegue de la desigualdad en un formato de centro-periferia que, como si fuera un fractal, se repite a distintas escalas, en regiones, estados, ciudades, municipios y localidades. Invariablemente, las ofertas culturales, la infraestructura cultural, los espacios públicos seguros y adecuados para la convivencia y el intercambio se ubican en espacios centrales que se distinguen de las periferias no solo en la dotación de recursos, de infraestructura vial, de servicios educativos, de salud, y en protección y seguridad, sino también en lo que concierne a la producción, conocimiento, disfrute y comunicación de los bienes simbólicos.

Justo a esta desigualdad estructural se dirigen las políticas públicas del actual sexenio. Vemos, en estos tiempos, una orientación o giro de las políticas culturales hacia las políticas sociales (Figuroa, 2020), una preocupación mayor por las manifestaciones multiculturales y el acceso democrático y equitativo, que el apoyo a las producciones de la alta cultura. De acuerdo con López Obrador, es ahora cuando más se ha apoyado la cultura en el país, en la medida en que la cultura es lo que producen los pueblos. En una entrevista, el presidente mexicano afirmó: «Nunca se había apoyado tanto la cultura como ahora, en mi concepción de cultura. Porque la cultura es lo que tiene que ver con los pueblos y nunca los pueblos

originarios, los integrantes de nuestras culturas, habían sido atendidos como ahora» (Sánchez, 2019). De este modo, podemos ver que la cultura ya no es pensada ni ejercida fuera de la dimensión de lo que puede otorgar a las comunidades; los procesos desencadenados por su producción y ejercicio por parte de las mayorías es lo que, en última instancia, cuenta.

En materia cultural, el programa central diseñado para lograr una mayor nivelación en el acceso a la cultura es 'Cultura Comunitaria'. Este programa nacional se centra en el fortalecimiento de los derechos culturales de las personas y los grupos que habitan los municipios en los que la oferta cultural ha sido inaccesible. De acuerdo con la directora de vinculación cultural de la Secretaría de Cultura, hasta antes de este sexenio, 80% de las actividades culturales del país se llevaban a cabo solo en la ciudad de México, y ahora se trata de resolver ese desequilibrio.

A nivel federal, la escala de intervención es local, lo que implica el trabajo conjunto con los municipios. A través de una serie de acciones, tales como la recuperación del espacio público, los Semilleros Creativos para impulsar la participación artística y cultural de niñas, niños y jóvenes, las asambleas comunitarias para la toma de decisiones, o los Laboratorios de participación cultural y derechos culturales, se busca impulsar la cultura de paz, la apropiación y la expresión de capacidades e identidades culturales y la inclusión (AIEDMX, 2019; Secretaría de Cultura, 2021).

Además de atender a los municipios de mayor nivel de marginación, el programa incluye a poblaciones con capacidades diferentes, migrantes y personas en distintas condiciones de reclusión (por ejemplo, aquellos privados de su libertad, u hospitalizados) (AIEDMX, 2019). Si bien el programa no alude directamente al derecho a la ciudad, queda claro que prácticamente todas las actividades están pensadas para fortalecer procesos de apropiación de los espacios físicos, de la toma de decisiones, de la expresión de las pautas culturales que le dan sentido a la vida comunitaria, así como para cristalizar procesos de paz, de convivencia y de inclusión de la diferencia.

La idea general del programa es que, al finalizar el sexenio, haya podido atender (o más específicamente, se hayan podido llevar a cabo algunas actividades culturales) los 720 municipios de la república elegidos para como objetivo por su nivel de vulnerabilidad. Al finalizar 2019, se habían atendido 518 municipios. De todos ellos, 451 son prioritarios, mientras 304 presentan altos grados de violencia; además, 90 cuentan con alto y muy alto rezago social. De todos los municipios con presencia del programa, 105 son indígenas. Cabe destacar que no en todos han funcionado todos los ejes del programa (Alcaldes de México, 2019).

En 2020, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), hizo un estudio sobre el programa Cultura Comunitaria. En su comunicado del 22 de agosto de 2020, plantea que, en 2019, el programa ejerció 344.3 millones de pesos, y que al año siguiente se le asignaron 600 millones, lo que representa 4.4% del presupuesto general de la Secretaría de Cultura. El Consejo determinó que el programa ha funcionado bien y ha cumplido con sus objetivos; sin embargo, detectó que los distintos ejes del programa operan en los municipios sin coordinarse entre sí, y que el programa está operando en las cabeceras municipales, donde hay mayor oferta cultural, y no en las localidades con menos opciones y servicios (CONEVAL, 2020).

Por su parte, Eduardo Nivón (2020) señala, respecto de Cultura Comunitaria que

Este esfuerzo de ninguna manera es desdeñable, pero deben remarcarse sus deficiencias, como que el gobierno federal irrumpa en el ámbito municipal sin el concurso de los gobiernos estatales y el que sea un programa que se autonomiza del resto de los programas culturales dejándolo como un departamento estanco dentro del hacer general de la cultura. Adicionalmente, para la ejecución del programa se mantiene y amplía el esquema laboral de *out sourcing*, con el que en 2019 se contrataron alrededor de un millar de talleristas y promotores culturales.

De este modo, vemos que, a través del programa, se ha hecho un esfuerzo por ampliar territorialmente la oferta cultural, que históricamente ha tendido a focalizarse en zonas urbanas. Ha faltado coordinación dentro del programa, y de este, a nivel federal, con los gobiernos estatales y municipales. Además, ha habido dificultades para llegar más allá de las cabeceras municipales, que tienden, en todos los casos, a centralizar recursos de todo tipo. Si bien las acciones en concreto no son nuevas, toda vez que en sexenios anteriores ya se había trabajado con procesos de animación sociocultural en poblaciones vulnerables, grupos indígenas, localidades en situación de violencia, hay una novedad: la inusitada cobertura geográfica; se trata de una nueva territorialidad de los procesos culturales que puede llegar a tener un impacto significativo en la emergencia de procesos ciudadanos.

El programa, aun con limitaciones, se ha diseñado e implementado desde la perspectiva de que los habitantes del país son agentes culturales y no meros receptores de oferta cultural ajena a sus referentes. En ese sentido, se ha tratado de promover el derecho a la ciudad: la apropiación de espacios, de toma de decisiones comunitarias, de procesos creativos, de mecanismos de expresión de la cultura local, así como de la posibilidad de pensar la ciudad (la localidad) en otros términos: reinventar el propio espacio. La nueva territorialidad de la oferta cultural implica otorgar herramientas a personas que nunca las han tenido, para pensarse a sí mismos, y pensar sus territorios, de una nueva manera.

Por su parte, en la ciudad de México, existe una serie de programas que se insertan dentro de esta iniciativa comunitaria. El programa local de Promotores Culturales Comunitarios funciona en las dieciséis alcaldías, y se dirige a fomentar la cultura de paz, y a visibilizar el arte como derecho cultural; asimismo, trabaja para construir comunidades colaborativas a través de festivales en las calles y de actividades culturales en plazas públicas, parques, bibliotecas, Casas de Cultura y Centros Comunitarios. Asimismo, se trabaja para echar a andar proyectos culturales que emergen de iniciativas ciudadanas (Gobierno de la ciudad de México, 2022).

Además de este proyecto, se llevan a cabo el programa Eventos de barrio y calle, así como el Programa de apoyo a las culturas municipales y comunitarias (PACMyC) para la preservación y la difusión del patrimonio cultural inmaterial, y que funciona tanto a nivel local como federal. Un programa de especial importancia es la Red de Fábricas de Artes y Oficios (FAROS), que ya cuenta con ocho sedes: Aragón, Azcapotzalco, Cosmos, Indios Verdes, Miacatlán, de Oriente, Tláhuac y Tecómitl (Gobierno de la ciudad de México, 2022). Los FAROS son espacios de una verdadera efervescencia en la capacitación en diversos oficios y artes, así como un espacio de diálogo, de intercambio, en los que confluyen personas y grupos con posiciones críticas y cosmovisiones emergentes. El énfasis puesto en los derechos culturales, que son también derecho a la ciudad, es evidente.

Como podemos ver, algunas acciones derivadas de las propuestas de la Agenda 21 de la Cultura se están promoviendo en nuestro país, tales como programas de arte callejero, redes de centros comunitarios descentralizados, apoyos a iniciativas de habitantes de las ciudades que deseen llevar a cabo proyectos culturales, fomentar las economías creativas y culturales, hacer consultas participativas en la toma de decisiones sobre temas culturales que conciernen a la comunidad, crear centros culturales, tareas todas ellas que Jordi Baltà (2019) ha detectado como claves en el desarrollo del derecho a la ciudad.

Tal como señala Alfons Martinell (2014), la escala para el ejercicio pleno de la ciudadanía es local y es desde ahí que se pueden buscar soluciones a los problemas reales de quienes habitan las ciudades y las localidades; desde esos lugares se pueden poner en marcha valores compartidos: «la vida cultural se puede considerar como un gran laboratorio de interacciones sociales que tienen una importante incidencia en la vida comunitaria y en la participación política como elemento fundamental de la vida democrática» (Martinell, 2014, p. 6). La orientación del programa nacional 'Cultura Comunitaria' ha optado por la estrategia de funcionar en lo local, porque desde ahí se puede construir y consolidar la ciudadanía, y desde ahí se puede pensar y tratar de ejercer el derecho a la ciudad.

## Conclusiones

Si bien es cierto que el derecho a la ciudad no solo consta de una dimensión cultural y que no se le puede equiparar a los derechos culturales, dicha dimensión puede ser el disparador de procesos autogestivos que pasen por dinámicas de fortalecimiento identitario y del desarrollo de habilidades comunicativas y organizativas que permitan un más eficaz reclamo de derechos sociales y del derecho a la ciudad. En la medida en que los ciudadanos sean más fuertes en los fundamentos culturales que los configuran y los dotan de identidad y de posibilidades, más claro será lo que desean hacer con sus espacios, con sus relaciones y con sus proyectos de vida.

No cabe duda de que el derecho a la ciudad tiene un aura de utopía, y requiere de un enorme esfuerzo por ir cambiando la realidad; la alusión de Henri Lefebvre a una necesaria lucha obrera y, para David Harvey, el paso por movimientos ciudadanos insurgentes, en la práctica se ha traducido en luchas sociales de distinta índole, a la par de un giro del gobierno actual hacia la sensibilización de temas sociales que es necesario resolver. Esto no quiere decir que estén dadas las condiciones suficientes para la resolución de las profundas diferencias que nos marcan, ni de la superación de las desigualdades que se expresan en los territorios, moldeando destinos casi de manera fatal, excluyendo a una vasta mayoría de personas de condiciones mínimas para su pleno desarrollo. En este arduo camino, la cultura deja de ser una vaga esfera de calidad accesoria y residual, sin un lugar dentro de las discusiones sobre lo importante, para constituirse en la posibilidad de fortalecer subjetividades, de reforzar dinámicas comunitarias, que permitan los cambios necesarios para lograr el derecho a la ciudad, con todo lo que ello implica. Al abrir espacios de lo posible, al ubicarse en el valor de uso, este nuevo modo de entender y hacer cultura devela que es intolerable lo intolerable, y que hay cosas que simplemente no pueden seguir prevaleciendo.

En este texto se ha reflexionado en torno a la relación entre derecho a la ciudad y derechos culturales, así como su expresión y su posibilidad dentro de las políticas culturales. Observamos que estas tienen incorporada la dimensión del derecho a la ciudad. Este hecho se expresa de dos modos: por un lado, en el tipo de acciones y programas diseñados para facilitar procesos de activación de la ciudadanía desde la diversidad; por otro lado, en la nueva territorialidad que se despliega desde las decisiones tomadas en torno a la población objetivo de dichas políticas. De este modo, los territorios abarcados y las localidades atendidas nos hablan de una nueva manera de entender y de gestionar la cultura. Desde ese nuevo lugar, es posible que esta se convierta en un recurso importante para garantizar, cada vez más, el derecho a la ciudad.

Por otro lado, observamos cómo el Estado juega un papel importante, aunque nunca suficiente ni protagonista, en la ampliación de las posibilidades de la ciudadanía cultural y del derecho a la ciudad. Por un lado, acciones surgidas desde sus terrenos coadyuvan a su fortalecimiento, pero en esos intentos aún se dejan de lado amplios sectores de la población. Hay mucho por hacer; sin embargo, es preciso ver lo que sí se está logrando, y seguir generando certezas, afinidades identitarias y diálogos desde la diferencia.

## Referencias

- Aceves Lozano, Jorge (2021). Culturas ciudadanas y ciudadanía cultural. Una exploración de los términos. *Encartes*, 3, (6), 161-187.
- AIEDMX (2019). Entrevista sobre el programa nacional de Cultura Comunitaria 07/03/19. AIEDMX Televisión Educativa Mx. Consultado el 3 de febrero de 2022 en: <https://www.youtube.com/watch?v=We2VWhTIolo&t=52s>
- Alcaldes de México (2019). Cultura Comunitaria llegó a 518 municipios en 2019. Alcaldes de México. Consultado el 3 de abril de 2022 en: <https://www.alcaldesdemexico.com/notas-principales/cultura-comunitaria-llego-a-518-municipios-durante-2019/>

Baltà, Jordi (2019). *Políticas culturales, el derecho a la ciudad y el derecho a la diferencia. Reflexiones inspiradas por la Agenda 21 de la Cultura*. Barcelona: Centre For International Affairs.

Carta de la ciudad de México por el Derecho a la Ciudad (2011). México: Gobierno de la ciudad de México. Consultado el 17 de febrero de 2022 en: [https://hic-al.org/wp-content/uploads/2019/02/CARTA\\_CIUADAD\\_2011-muestra.pdf](https://hic-al.org/wp-content/uploads/2019/02/CARTA_CIUADAD_2011-muestra.pdf)

Carta Mundial de Derecho a la Ciudad (Propuesta) (2004). Quito: Foro Social de las Américas; Foro Mundial Urbano. Consultado el 13 de febrero de 2022 en: [https://www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/A1.1\\_Carta-Mundial-de-Derecho-a-la-Ciudad.pdf](https://www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/A1.1_Carta-Mundial-de-Derecho-a-la-Ciudad.pdf)

Carta Mundial por los Derechos de la Ciudad. (2012). Revista Paz y Conflicto 5, 2012, 1-13. Consultado el 17 de febrero de 2022 en: [https://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc\\_n5\\_2012\\_doc1.pdf](https://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc_n5_2012_doc1.pdf)

Ciudades y gobiernos locales del mundo (2004). Agenda 21 de la Cultura. Barcelona: Ciudades y gobiernos locales del mundo. Consultado el 13 de enero de 2022 en: <https://www.agenda21culture.net/es/documentos/agenda-21-de-la-cultura>

Ciudades y gobiernos locales del mundo (2019). Derecho a la ciudad. Barcelona: Ciudades y gobiernos locales del mundo. Consultado el 13 de enero de 2022 en: <https://www.uclg.org/es/media/noticias/derecho-la-ciudad-congreso-cglu-eje-cabildo-publico>

Consejo de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (7 de agosto de 2020). Comunicado núm. 22. Avances y retos del programa Cultura Comunitaria. México: CONEVAL. Consultado el 3 de abril de 2022 en: [https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2020/COMUNICADO\\_22\\_PROGRAMA\\_CULTURA\\_COMUNITARIA.pdf](https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2020/COMUNICADO_22_PROGRAMA_CULTURA_COMUNITARIA.pdf)

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado el 13 de enero de 2022 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Figueroa, María Elena (2020). La Cuarta Transformación en el ámbito cultural: reflexiones a los inicios del nuevo gobierno. En: Cejas, Mónica, López Levi, Liliana y Rosas, Angélica (coords.), *Logros, retos y contradicciones de la 4T*, (pp. 99-122). México: Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco.

Figueroa, María Elena y Adrián Gutiérrez (2020). Escalas de inseguridad: los arreglos cotidianos en una zona precaria de la Ciudad de México. *URBS. Revista de Estudios Urbanos y Ciencias Sociales*, 10 (1), 93-102.

Giménez, Gilberto (2005). *Teoría y análisis de la cultura. Vol. 1*. México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; Instituto Coahuilense de Cultura.

Gobierno de México (2018). *Plan Nacional de Desarrollo*. México: Gobierno de México.

Gobierno de la ciudad de México (2022). *Cultura Comunitaria CDMX*. México: Gobierno de la ciudad de México. Consultado el 3 de abril de 2022 en: <https://culturacomunitaria.cdmx.gob.mx/>

Harvey, David (2013). *Ciudades rebeldes. Del derecho de la ciudad a la revolución urbana*. Madrid: Akal.

Harvey, Edwin (2008). *Instrumentos normativos internacionales y políticas culturales nacionales*. Ginebra: Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas. Consultado el 13 de enero de 2022 en: <https://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/discussion/EdwinRHarvey.pdf>

Lefebvre, Henri (1968). (2017). *Derecho a la ciudad*. Madrid: Capitán Swing.

Martinell, Alfons (2014). *Vida cultural, vida local*. Barcelona: Ciudades y Gobiernos Locales Unidos.

Molano, Frank (2016). El derecho a la ciudad: de Henri Lefebvre a los análisis sobre la ciudad capitalista contemporánea. *Revista Folios* 44, 3-19.

Nivón, Eduardo (2020). Crisis en las políticas públicas de cultura. La planeación cultural del gobierno de López Obrador. *Alteridades*, (60). Consultado el 3 de abril de 2022 en: <https://alteridades.izt.uam.mx/index.php/Alte/article/view/1207/1283>

Organización de las Naciones Unidas (2007). *Declaración de Friburgo de los Derechos Culturales*. Suiza, Organización de las Naciones Unidas, Universidad de Friburgo. Consultado el 7 de enero de 2022 en: [https://culturalrights.net/descargas/drets\\_culturals239.pdf](https://culturalrights.net/descargas/drets_culturals239.pdf)

Rosaldo, Renato (2000). La pertenencia no es un lujo: Procesos de ciudadanía cultural dentro de una sociedad multicultural. *Desacatos*, (3), primavera, 2000.

Rosaldo, Renato (2015). *Ciudadanía cultural, desigualdad, multiculturalidad*. El Bordo. Consultado el 13 de enero de 2022 en: <https://uia-foundation.org/wp-content/el-bordo/03/Multiculturalidad-01.php>

Sánchez, Karla (19 de junio de 2019). *El sector cultural, víctima de la cuarta transformación*. Letras Libres. Consultado el 3 de enero de 2022 en: <https://www.letraslibres.com/mexico/politica/el-sector-cultural-victimala->

Secretaría de Cultura de la ciudad de México (2016). *Cartilla de los Derechos Culturales*. México: Instituto de la Defensa de los Derechos Culturales.

Secretaría de Cultura de la ciudad de México (2021). *Cultura comunitaria CDMX*. Consultado el 27 de noviembre de 2022 en: <https://culturacomunitaria.cdmx.gob.mx/>

Secretaría de Cultura (2021). *Cultura comunitaria*. Consultado el 27 de noviembre de 2022 en: <http://culturacomunitaria.gob.mx/>

Toscana, Alejandra (2019). Ciudadanía, (in)justicia espacial y derecho a la ciudad. En López Levi, Liliana, Yocelvezky, Ricardo y Zamora, Gerardo (coords.), *Ciudadanía: desigualdad, exclusión e integración*, (pp. 91-115). México: Universidad Autónoma Metropolitana.

Williams, Raymond (1988). *Marxismo y literatura*. Barcelona: Península.

Yúdice, George y Miller, Toby (2004). *Política cultural*. Barcelona: Gedisa.



Los textos publicados en esta revista están sujetos –si no se indica lo contrario– a una licencia de [Atribución CC 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/). Usted debe reconocer el crédito de la obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede compartir y adaptar la obra para cualquier propósito, incluso comercialmente. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciente o lo recibe por el uso que hace. No hay restricciones adicionales. Usted no puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier uso permitido por la licencia.